San Borja, 12 de Junio del 2020

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000146-2020-DGPA/MC

Vistos, la Resolución Directoral Nº 132-2019-DGPA-VMPCIC/MC, que determinó la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Callacpuma", los Informes N° 000084-2020-DSFL-ARD/MC y N° 000307-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe Nº 000127-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación:

Que, a través de la Resolución Viceministerial Nº 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la









Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial Nº 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación:

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado":

Que, mediante Resolución Directoral N° 132-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 08 de abril de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 14 de abril de 2019, y con ello, dando lugar al surtimiento de sus efectos, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Callacpuma", ubicado entre los distritos de Baños del Inca y Llacanora, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el término de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, dicha medida fue prorrogado mediante Decretos Supremos 051-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM y Nº 075-2020-PCM; Nº 083-2020-PCM;

Que, en ese contexto, mediante el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2020, se declaró "la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia". La referida suspensión fue prorrogada mediante Decreto de Urgencia N° 053-20203, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de mayo del 2020, por el plazo de quince (15) días hábiles; así como por el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que finalmente dispone la prórroga hasta el 10 de junio del 2020;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a





Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000307-2020-DSFL/MC, de fecha 10 de junio de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe Nº 000084-2020-DSFL-ARD/MC, de fecha 09 de junio de 2020, en el que se recomienda emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional del referido monumento arqueológico prehispánico; documentos que se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma;

Que, en el Informe N° 000084-2020-DSFL-ARD/MC, se precisa como sustento para la prórroga de la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Callacpuma", que el procedimiento administrativo para arribar a su declaratoria y delimitación definitiva aún no concluye, detallándose las acciones realizadas hasta la fecha y aquellas cuyo cumplimiento se encuentra aún pendiente;

Que, mediante Informe Nº 000127-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 11 de junio de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble sostiene que la solicitud formulada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se encuentra dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que recomienda la emisión de acto resolutivo concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Callacpuma", ubicado entre los distritos de Baños del Inca y Llacanora, provincia y departamento de Cajamarca, por el plazo de un año adicional, a fin de que se concluya con el procedimiento de identificación, declaración y delimitación definitiva del referido monumento arqueológico prehispánico; así como identifica que la facultad para prorrogar la vigencia de dicha protección provisional se encuentra intacta, al haber sido alcanzada por la "suspensión de plazos en procedimientos en el sector público" dispuesta por el artículo 28 del Decreto de Urgencia Nº 029-2020, prorrogada con Decreto de Urgencia N° 053-2020 y Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, en el contexto del Estado de Emergencia Nacional declarado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial Nº 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Callacpuma", ubicado entre los distritos de Baños del Inca y Llacanora, provincia y departamento de Cajamarca, por el término de un año, contado a partir de la publicación de la presente resolución directoral en el Diario Oficial "El Peruano".



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO TERCERO.-** COMUNICAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, determine proseguir con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

**ARTÍCULO QUINTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Llacanora y a la Municipalidad Distrital de Baños del Inca, a fin que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SEXTO.-** ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° 000084-2020-DSFL-ARD/MC, el Informe N° 000307-2020-DSFL/MC, y el Informe N° 000127-2020-DGPA-LRS/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.



San Borja, 11 de Junio del 2020

## INFORME N° 000127-2020-DGPA-LRS/MC

A : LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN

Director

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : LUZ SINDY RIVERA SÁNCHEZ

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : Se solicita prórroga de Resolución Directoral Nº 132-2019-DGPA-

VMPCIC/MC que determina la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Callacpuma", ubicada entre los distritos de Baños del Inca y Llacanora, provincia y departamento de

Cajamarca.

Referencia: a) Resolución Directoral Nº 132-2019-DGPA-VMPCIC/MC

b) Informe N° 000307-2020-DSFL/MC

c) Informe N° 000084-2020-DSFL-ARD/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Informe N° 000307-2020-DSFL/MC, por medio del cual la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal comunica la necesidad de emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional recaída en la Resolución Directoral N° 132-2019-DGPA-VMPCIC/MC; para lo cual corresponde manifestar lo siguiente:

## I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 132-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 08 de abril de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 14 de abril de 2019, y con ello, dando lugar al surtimiento de sus efectos, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Callacpuma", ubicado entre los distritos de Baños del Inca y Llacanora, provincia y departamento de Cajamarca.
- 1.2 Mediante Informe N° 000307-2020-DSFL/MC, de fecha 10 de junio de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal recomienda prorrogar por un año adicional la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Callacpuma"; conforme al sustento técnico legal contenido en el Informe N° 000084-2020-DSFL-ARD/MC, de fecha 09 de junio de 2020.

#### II. Análisis:

- 2.1 Mediante el Decreto Supremo № 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo № 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.2 Por Resolución Viceministerial Nº 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales





para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

- 2.3 Mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial Nº 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.4 Mediante Resolución Directoral Nº 132-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 08 de abril de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 14 de abril de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió determinar la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Callacpuma", ubicado entre los distritos de Baños del Inca y Llacanora, provincia y departamento de Cajamarca; encargando a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, según lo dispuesto en el artículo cuarto de su parte resolutiva.
- 2.5 Ahora bien, el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado".
- En ese contexto, con Informe N° 000084-2020-DSFL-ARD/MC, de fecha 09 de junio de 2020, remitido a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante Informe N° 000307-2020-DSFL/MC, de fecha 10 de junio de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal solicita prorrogar la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Callacpuma" por un año adicional, detallando las acciones realizadas hasta la fecha y aquellas cuyo cumplimiento se encuentra aún pendiente; y que evidencian, en suma, que el procedimiento administrativo para arribar a la declaratoria y delimitación definitiva del monumento arqueológico prehispánico aún no concluye; haciendo necesaria la extensión del plazo inicialmente otorgado.
- 2.7 Ante ello, la suscrita es de opinión que resulta pertinente conceder la prórroga de plazo solicitada, a fin de que se cumpla con la identificación, declaración y delimitación definitiva de la Zona Arqueológica Monumental "Callacpuma"; encontrandose dicha solicitud dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.8 Siendo así, corresponde señalar que si bien los doce meses de vigencia de la protección provisional determinada con Resolución Directoral Nº 132-2019-DGPA-VMPCIC/MC concluían el 14 de abril de 2020, dada su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 14 de abril de 2019; la prórroga de la misma ha sido afectada por la "suspensión de plazos en procedimientos en el sector público" dispuesta por el artículo 28 del Decreto de Urgencia Nº 029-2020, vigente desde el 21 de marzo de 2020, y que fuera prorrogada con Decreto de Urgencia Nº 053-2020



y Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, en el contexto del Estado de Emergencia Nacional declarado.

- 2.9 En efecto, el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2020, declaró "la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia". La referida suspensión fue prorrogada mediante Decreto de Urgencia N° 053-20203, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de mayo del 2020, por el plazo de quince (15) días hábiles; así como por el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que finalmente dispone la prórroga hasta el 10 de junio del 2020.
- 2.10 Consecuentemente, la facultad para prorrogar la vigencia de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Callacpuma" se encuentra intacta.

## III. Conclusiones y recomendaciones:

- 3.1 En virtud de lo expuesto, y en el marco de las competencias delegadas a través de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, se concluye que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es competente para conceder la prórroga de plazo de la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Callacpuma", ubicado entre los distritos de Baños del Inca y Llacanora, provincia y departamento de Cajamarca, solicitada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal.
- 3.2 En ese sentido, se recomienda emitir acto resolutivo concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional recaída en la Resolución Directoral N° 132-2019-DGPA-VMPCIC/MC, por el plazo de un año adicional contado a partir de la publicación de la resolución de prórroga en el diario oficial "El Peruano", a fin de que se concluya con la identificación, declaración y delimitación definitiva de la Zona Arqueológica Monumental "Callacpuma", ubicado entre los distritos de Baños del Inca y Llacanora, provincia y departamento de Cajamarca.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Abog. Luz Sindy Rivera Sánchez Reg. CAL N° 69594





San Borja, 10 de Junio del 2020

## INFORME N° 000307-2020-DSFL/MC

A : Luis Felipe Mejía Huamán

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : Gilberto Martín Córdova Herrera

Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal

**Asunto** : Se solicita prórroga de Resolución Directoral N° 132-2019-

DGPA-VMPCIC/MC que determina la protección provisional del Zona Arqueológica Monumental "Callacpuma", ubicado entre los distritos de Baños del Inca y Llacanora, provincia

y departamento de Cajamarca..

Referencia: Informe N° 00084-2020-DSFL-ARD/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, saludándolo cordialmente con el fin de informar la necesidad de prorrogar la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Callacpuma", ubicado entre los distritos de Baños del Inca y Llacanora, provincia y departamento de Cajamarca.

En ese sentido, adjunto el Informe de la referencia, el cual expone el sustento técnico legal por el cual se requiere se prorrogue por un (01) año adicional el plazo estipulado en la Resolución Directoral N° 132-2019-DGPA-VMPCIC/MC, publicada en el diario El Peruano el 14 de abril de 2019, según Plano código PP-040-MC\_DGPA-DSFL-2019 WGS84, con informe de sustento N° D00068-2019-DSFL-DRM/MC del 26 de agosto de 2019, una vez culmine el plazo de suspensión de plazos de los procedimientos administrativos dispuesto por el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,







Lima, 09 de junio de 2020

#### Informe N° 00084-2020-DSFL-ARD/MC

A : Gilberto Martín Córdova Herrera

Dirección De Catastro Y Saneamiento Físico Legal

De : Anny Sabel Ríos Davila

Abogada-Dirección De Catastro Y Saneamiento Físico Legal

**Asunto** : Se solicita prórroga de Resolución Directoral N° 132-2019-

DGPA-VMPCIC/MC que determina la protección provisional del Zona Arqueológica Monumental "Callacpuma", ubicado entre los distritos de Baños del Inca y Llacanora, provincia

y departamento de Cajamarca.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informar sobre el estado del procedimiento administrativo para la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación de la zona Arqueológica Monuemtnal Callacpuma, ubicado entre los distritos de Baños del Inca y Llacanora, provincia y departamento de Cajamarca con el fin de solicitar la prórroga de la Resolución Directoral que determinó su protección provisional.

#### I. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Directoral N° 132-2019-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 08 de abril de 2019, publicada en el diario El Peruano el 14 de abril de 2019, se determinó la protección provisional regulada por el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporado por el Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, del Zona Arqueológica Monumental denominado "Callacpuma", ubicado en los distritos de Baños del Inca y Llacanora, provincia y departamento de Cajamarca; la cual se encuentra comprendida en el polígono especificada en el Plano provisional con código PPROV-001-MC\_DGPA-DSFL-2019 WGS84.

Asimismo, se encargó a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el término de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, posteriormente ampliado hasta el 30 de junio del presente.



Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM "Decreto Supremo que dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos hasta el 10 de junio del 2020" se dispuso la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020.

# II. ANÁLISIS

Según el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, que establece la temporalidad de la protección provisional, debe considerarse que determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado.

Para el inicio del procedimiento administrativo para la declaratoria del bien inmueble prehispánico como patrimonio cultural de la Nación y aprobación del respectivo expediente técnico de delimitación, se tiene que sustentar su condición cultural mediante la elaboración del Expediente de Declaratoria y de delimitación según la "Guía para la elaboración del Expediente Técnico (Ficha Técnica, Memoria Descriptiva y plano) y de Declaratoria (Ficha técnica para Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, Ficha Oficial de Inventario de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, y Ficha de Registro fotográfico)", aprobada mediante Resolución Directoral N° 550-2014-DGPA-VMPCIC-MC del 12 de diciembre de 2014.

De la revisión del polígono especificado en el plano provisional con código PPROV-001-MC\_DGPA-DSFL-2019 WGS84 elaborado para la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Callacpuma, se advierte que a la fecha ya cuenta con expediente técnico correspondiente al Plano código PP-040-MC\_DGPA-DSFL-2019 WGS84, con informe de sustento N° D00068-2019-DSFL-DRM/MC del 26 de agosto de 2019, elaborado por la Licenciada Diana Yngrid Rojas Monar. En ese sentido, se recomienda que la protección provisional responda a la delimitación de la Zona Arqueológica Monumental "Cerro Callacpuma", conforme a la propuesta de actualización del expediente técnico y de declaratoria elaborada por esta Dirección.

En cuanto al plazo para su elevación al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el numeral 6.6 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC denominada "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación" dispone que una vez emitida la resolución que determine la protección provisional del bien inmueble prehispánico, se dispondrá dar inicio al procedimiento de oficio de declaratoria del bien inmueble prehispánico y de aprobación del respectivo expediente técnico de delimitación, y que la propuesta deberá ser elevada al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales para su correspondiente aprobación, de ser el caso, en el plazo máximo de doce meses desde la determinación de su protección provisional; sin embargo, a la fecha se registra que el Expediente Técnico y de declaratoria fue remitido para opinión a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura mediante Memorando N° 00346-2019/DSFL/MC, de fecha 01 de agosto de 2019; cuya respuesta fue recibida el pasado 18 de marzo del presente año, en el cual se concluye que no se





la identificado que no se evidencia población de los distritos, donde se ubica el Monumento Arqueológico Prehispánico, que tenga atributos que expresen los criterios de identificación de pueblos indígenas u originarios. Asimismo, aún no cuenta con diagnóstico técnico legal que permita identificar las superposiciones; adicionalmente, que la coyuntura de Estado de Emergencia Nacional que vive el país ha generado que se proyecte su diagnóstico técnico legal para el último trimestre del año 2020, por lo tanto, se estima su elevación al Despacho para el tercer trimestre del año 2021; ante dichas circunstancias, resulta inaplicable el plazo máximo de doce meses para su elevación desde la determinación de su protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Cerro Callacpuma".

En cuanto a la coyuntura de Estado de Emergencia Nacional, si bien la fecha de vigencia de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental denominado "Callacpuma" , para el inicio del trámite para su declaración y delimitación definitiva tiene plazo máximo de un (1) año calendario- siendo vigente hasta el 13 de abril de 2020- la posibilidad de solicitar la prórroga por otro año más quedó suspendida con el Decreto de Urgencia No 029-2020, cuyo artículo 28° dispone la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el citado Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia No 026-2020; estableciendo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19.

Asimismo, con fecha 5 de mayo del 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Urgencia No 053-2020, cuyo artículo 12° señala la prórroga por el término de quince (15) días hábiles, para el cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentran previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020; prórroga que se cuenta a partir del 7 de mayo de 2020.

Finalmente, mediante Decreto Supremo Nº 087-2020-PCM, "Decreto Supremo que dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulada en el numeral 2 de la segunda disposición complementaria final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo Nº 076-2020-PCM, prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el artículo 28 del Decreto de Urgencia Nº 029-2020 ampliado por el Decreto de Urgencia Nº 053-2020", dispone prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020.



Por lo tanto, estando dentro del plazo establecido por la Resolución Directoral N° 132-2019-DGPA-VMPCIC/MC, se recomienda solicitar la prórroga de la determinación de la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Cerro Callacpuma", conforme al expediente técnico correspondiente al Plano código PP-040-MC\_DGPA-DSFL-2019 WGS84, con informe de sustento N° D00068-2019-DSFL-DRM/MC del 26 de agosto de 2019, elaborado por la Licenciada Diana Yngrid Rojas Monar.

#### **III. CONCLUSIONES**

Mediante informe de sustento N° D00068-2019-DSFL-DRM/MC se elaboró el Expediente Técnico y de declaratoria de la Zona Arqueológica Monumental "Cerro Callacpuma", reemplazando al plano provisional PPROV-001-MC\_DGPA-DSFL-2019 WGS84. Luego, la solicitud de opinión a la dirección de Consulta Previa que concluye que no se evidencia población que tenga atributos que expresen los criterios de identificación de pueblos indígenas u originarios. Adicionalmente, por el Estado de Emergencia que se encuentra nuestro país se ha proyectado que el diagnóstico técnico legal del Expediente será culminado el último trimestre del presente año. En ese sentido, no pudo aplicarse el plazo concedido para su elevación al VMPCIC, dispuesto por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

Asimismo, el plazo de vigencia de la Resolución Directoral N° 132-2019-DGPA-VMPCIC/MC según lo establecido por el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 28296, quedó suspendido desde la vigencia del Decreto de Urgencia N° 029-2020 hasta el 10 de Junio, según Decreto Supremo N° 087-2020-PCM; por lo tanto, se recomienda solicitar su prórroga por un año más.

#### IV. RECOMENDACIÓN

Informar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble que el plazo de vigencia la Resolución Directoral N° 132-2019-DGPA-VMPCIC/MC sigue vigente hasta el hasta el 10 de Junio, según Decreto Supremo N° 087-2020-PCM; sin embargo, debido a la etapa en la que se encuentra el Expediente Técnico y de declaratoria de la Zona Arqueológica Monumental "Cerro Callacpuma", se requiere su prórroga por un año adicional, según Plano código PP-040-MC\_DGPA-DSFL-2019 WGS84, con informe de sustento N° D00068-2019-DSFL-DRM/MC del 26 de agosto de 2019.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

ARD/mve

